

Señores

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S. D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS LEAL RICARDO.

**DEMANDADOS: ASIGNAMOS S.A.S. PROYECTOS y PROMOCIONES
IBEROAMERICANA S.A.S, ABENTO S.A.S., y PARQUE PARAISO S.A.S.**

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2018-00170-00.

En atención al auto de fecha 17 de septiembre de 2020 notificado vía correo electrónico el pasado 13 de octubre de esta anualidad, respetuosamente me dirijo a Usted a fin de manifestarle mi imposibilidad de aceptar la Curaduría que se me hiciera en la providencia en comento.

Lo anterior, por cuanto soy servidor público de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, condición que acredito con la resolución 3584 de 2020 que se allega.

En ese orden de ideas, por prohibición del artículo 29 de la ley 1123 de 2007 me está prohibido ejercer la abogacía.

Anexo: Lo anunciado.

De usted con el merecido respeto,



CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO

T.P. No 108.958 CS de la J

C.C No. 72.186.078 Barranquilla



RESOLUCIÓN No. 3584 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA CON FACULTADES DELEGADAS POR EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE EL DECRETO NO. 0545 DE 2020, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 909 DE 2004, DECRETO REGLAMENTARIO 1083 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."*

Que mediante Decreto No. 545 del 24 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y constitucionales, delegó en la Secretaría Distrital de Gestión Humana, la facultad nominadora, con funciones tales como efectuar nombramientos y retiros del servicio.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 758 – Territorial Norte de 10 de octubre de 2018, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de los 484 empleos reportados en vacancia definitiva.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 7882 de 2020, por el cual conformó las listas de elegibles para proveer los citados empleos de carrera de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, que fueron convocados a través de la Convocatoria No. 758 de 2018 – Territorial Norte, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 21 de agosto de 2020, y la Comisión Nacional del Servicio, a través de oficio 20202210617271, notificó de este hecho al representante legal de la entidad; para que efectuara los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el (la) señor(a) **CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72186078 ocupó el puesto número 1 en las listas de elegibles en firme de la Convocatoria No. 758 de 2018, para proveer el empleo Profesional Universitario, Código y Grado 219 - 02, ubicado en la Secretaría Distrital de Hacienda - Gerencia de Gestión de Ingresos de la Planta Global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código y Grado 219- 02, identificado con el Código OPEC No. 70267, en la actualidad se encuentra proveído provisionalmente por el (la) señor(a) **ROBERTO SALOMON FRANCO CASTRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8699227, y para proceder con el nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo este legítimo derecho, debe declararse insubsistente el nombramiento provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*



RESOLUCIÓN No. 3584 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

Que el Concepto 186741 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública establece que " (...) los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso. (...)".

Que la Sentencia de Unificación 446 de 2011, proferida por la Corte Constitucional, dispone que "(...) los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por una persona que ganó el concurso. (...) En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos."

Que en relación con la protección Constitucional de los funcionarios en provisionalidad, la Corte Constitucional en la Sentencia C-588 de 2009, manifestó "(...) la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.6.2.1., es procedente el nombramiento en periodo de prueba del (la) señor(a) **CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72186078, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 7273 de 2020, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código y Grado 219 - 02, identificado con el Código OPEC No. 75972 de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y en consecuencia se declara insubsistente el nombramiento en provisionalidad efectuado al (a) señor(a) **ROBERTO SALOMON FRANCO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8699227.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular Externa No. 0009 de 2020, señaló: "Los elegibles nombrados y posesionados en vigencia del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 estarán en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha emergencia, momento en el cual se deberán concertar los compromisos correspondientes para la evaluación del desempeño laboral del periodo de prueba."

Que en cumplimiento a la orden judicial impartida por el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela incoada por la señora Lucila Esther Polo Margalef en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, bajo la Radicación No. 08001311000120200017100, se suspendió la lista de elegibles y los nombramientos en periodo de prueba a efectuar en cumplimiento de la misma, dentro del proceso de selección No. 758 de 2018- Convocatoria Territorial Norte, hasta la fecha en que se profiriera fallo de dicho amparo, de conformidad al auto de 27 de agosto de 2020, dictado dentro de la citada acción.





RESOLUCIÓN No. 3584 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

Que en fecha 11 de septiembre de 2020, fue notificado el fallo de fecha 10 de septiembre del 2020 proferido por el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, por el cual ordena en el su artículo segundo: *LEVANTAR la medida provisional decretada mediante auto del día 27 de agosto de 2020...*, y, en consecuencia, se procede a continuar con el proceso de nombramientos, conforme a los términos antes mencionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) **CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72186078 para desempeñar el cargo de carrera Profesional Universitario Código y grado 219 - 02 de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación básica mensual \$3808993, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

PARÁGRAFO 1º: Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del funcionario. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el funcionario superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

PARÁGRAFO 3º: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO 2º: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante la Secretaría Distrital de Gestión Humana, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria Territorial Norte, Proceso de selección No. 758 de 2018 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO 1º: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

"(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)"



RESOLUCIÓN No. 3584 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

PARÁGRAFO 2º: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Secretario Distrital de Gestión Humana, se abstendrá de dar posesión y de inmediato se procederá con el acto de revocatoria correspondiente.

PARÁGRAFO 3º: De conformidad con el Decreto 491 de 2020, durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria el servidor público estará en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia. Los servidores que se posesionen en la vigencia del Decreto 491 y se encuentren adelantando actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, deberán desarrollar normalmente el período de prueba y por lo tanto deberán efectuar la concertación de compromisos correspondiente y en caso de culminar los seis (6) meses efectuar la calificación conforme lo establece el Acuerdo 617 de 2018.

ARTICULO 3º: Declaración de insubsistencia de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba que trata el artículo primero de la presente Resolución, declarar insubsistente el nombramiento provisional del (la) señor(a) **ROBERTO SALOMON FRANCO CASTRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8699227, en el empleo de carrera denominado Profesional Universitario, código y grado 219 - 02, de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

PARAGRAFO 1º: La fecha de efectividad de la declaratoria de insubsistencia, ordenada en este artículo, será a partir del día inmediatamente anterior a la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: COMUNICACIÓN. Comunicar la presente Resolución al (la) señor(a) **CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72186078, en su calidad de nombrado(a) en periodo de prueba, en el empleo denominado Profesional Universitario, código y grado 219 - 02, de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, tal como lo disponen el Decreto 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º: COMUNICACIÓN. Comunicar la presente Resolución relativa a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado Profesional Universitario, código y grado 219 - 02, de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, al (la) señor(a) **ROBERTO SALOMON FRANCO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8699227, tal como lo disponen el Decreto 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º: RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7º: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los catorce (14) días de septiembre de 2020


BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN

Secretaria de Despacho
Secretaria Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Maira Rodríguez - Profesional Especializado
Revisó: Adalberto Palacios - Secretario Jurídico del Distrito / Efraim Munera - Asesor
Aprobó: Bleydis Giselle Torrecilla - Secretaria Distrital Gestión Humana